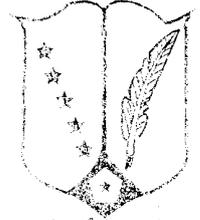


0000001

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A.

CPP

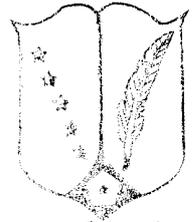
CUANTIA: USD 10.000,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de marzo de dos mil doce, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP**, el señor Jairo Dueñas, por sus propios y personales derechos y Carlos Salazar Toscano, en su calidad de Gerente de PBP Representaciones Cía. Ltda., sociedad que a su vez es apoderada especial del señor Gustavo Daniel Álvarez, quien es un ciudadano de nacionalidad argentina y domiciliado en la ciudad de Buenos Aires. Los Comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente, de estado civil casados, domiciliados en Quito y hábiles en derecho, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que procede a celebrarla libre y voluntariamente, y me solicita que eleve a escritura pública de constitución de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de la que conste la de

constitución de una compañía anónima con el siguiente texto:

COMPARECIENTES: Comparecen el señor Jairo Dueñas Orjuela, por sus propios y personales derechos y Carlos Salazar Toscano, en su calidad de Gerente de PBP Representaciones Cia. Ltda., sociedad que a su vez es apoderada especial del señor Gustavo Daniel Álvarez, quien es un ciudadano de nacionalidad argentina y domiciliado en la ciudad de Buenos Aires. Los Comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente, de estado civil casados, domiciliados en Quito y hábiles en derecho. **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima tiene la denominación de CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP, La empresa deberá, por tanto, llevar a cabo todas las operaciones bajo tal denominación y cumplir con las disposiciones aplicables comerciales, la Ley de Compañías, el Código Civil y demás normas pertinentes a las actividades realizadas por la Compañía y las normas contenidas en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero.- **ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá la duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas; así también, este plazo



podrá darse por terminado anticipadamente, procediéndose a la disolución de la Compañía en cualquier tiempo, por decisión de la Junta General, de conformidad a lo que establece la legislación ecuatoriana y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es: a) La construcción, el montaje, ejecución de toda clase de obras públicas y privadas en el ámbito de la industria de la construcción y de la ingeniería en particular, como ser: (i) plantas o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de tratamiento de aguas y de efluentes, de papel y de celulosa, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes de gas, de petróleo, y de líquidos, y de sus estaciones compresoras y de bombeo, de centrales eléctricas convencionales y de energía nuclear, de procesamiento y extracción de materiales. (ii) Servicios para el desarrollo de yacimientos de petróleo, de hidrocarburos o de otros minerales y la industrialización de sus derivados. (iii) El tendido de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general; de líneas eléctricas, de microondas, y de líneas telefónicas y de cableductos. (iv) La construcción de caminos, rutas, pistas, autopistas, puentes, túneles, puertos, muelles, aeropuertos, y estaciones terminales; b) La ejecución de estudios, proyectos y servicios de ingeniería, y de asesoramiento de todo tipo inclusive de carácter técnico-industrial, económico, y de factibilidad relacionados con obras y exploraciones de la naturaleza de las indicadas precedentemente; y c) La administración, el ejercicio de mandatos y la representación de empresas industriales y comerciales, relacionados directa o

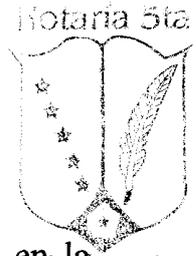
indirectamente con las actividades indicadas precedentemente. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá suscribir todo tipo de contrato y realizar todo tipo de actos permitidos.- **CAPITULO II: CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y EMISION DE ACCIONES.-**

ARTÍCULO CINCO: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), dividido en cien acciones indivisibles, ordinarias y nominativas de cien Dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas de la cero cero uno a la cien.-

ARTICULO SEIS: REFERENCIA LEGAL.- En todo lo relativo a la transmisión y titularidad de las acciones, así como los requisitos y efectos relacionados a la transmisión y titularidad de las acciones respecto de la Compañía y de terceros; la entrega de certificados provisionales y títulos; la entrega de títulos reemplazando títulos perdidos o deteriorados; los requisitos para la emisión de acciones; contenido de los certificados provisionales o títulos; los derechos conferidos al titular de las acciones; el derecho a voto y las mayoría necesaria para adoptar resoluciones de Junta General de Accionistas; los aumentos de capital; liquidación anticipada de la Compañía, la emisión de obligaciones; la modificación del Estatuto, entre otros, se regirán por las disposiciones de la ley aplicable en todo aquello que no estuviere expresamente dispuesto en este Estatuto.- **CAPITULO III: DIRECCIÓN; GOBIERNO Y REPRESENTANTES LEGALES.-**

ARTÍCULO SIETE: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente

000003



Roberto Navas D.
Quito Ecuador

y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones indicadas en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO IV: JUNTAS GENERALES DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO: JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Compañía.- **ARTICULO NUEVE:**

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas puede reunirse de manera ordinaria y extraordinaria en la manera indicada en la

Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General de Accionistas sesionará de manera ordinaria dentro de los noventa días posteriores a la

terminación de cada ejercicio económico y de manera extraordinaria, cuando fuere convocada por el Gerente General o el Comisario o a

petición de aquellos accionistas cuyas acciones representen al menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital de la Compañía.- En la

convocatoria a cada reunión de la Junta General de Accionistas se indicará expresamente el propósito para el cual se convocó a la reunión

de que se trate, y la convocatoria se hará por lo menos ocho días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionista de que se trate.

En las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán sólo aquellos asuntos que han sido indicados

en la convocatoria de aquella reunión, y la discusión de cualquier otro asunto que no se estableció en la convocatoria será nula y sin efecto.-

ARTICULO DIEZ: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente o por su subrogante, y en el caso de ausencia de ambos, por la persona designada

en la Junta como Presidente Ad- Hoc. El Gerente General o cualquier

persona que lo subrogue, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un Secretario Ad -Hoc.-

ARTÍCULO ONCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las

siguientes: a. Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa. b. Establecer la política general de la Compañía. c. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales. d. Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. e. Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto de la Compañía para cada año a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. f. Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. g. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. h. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital y sobre cualquier fusión, escisión y/o disolución de la Compañía. i. Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto. j. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. k. Emitir obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, así como cualquier otro instrumento de obligación para el cual la Compañía esté legalmente facultada. l. Registrar a la Compañía en mercados de valores, sea dentro o fuera de Ecuador. m. Someter a la Compañía a concordato o declararla en disolución voluntaria. n.

000004

Notaria 5ta



Designar y remover al Comisario. o. Designar y remover al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus respectivas remuneraciones.

Designar al auditor externo de la Compañía, de ser legalmente requerido.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

q. Decidir cualquier reorganización de la Compañía o la venta de todos sus activos o parte sustancial de los mismos. r. Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, en obligaciones propias de la Compañía. s. Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus accionistas, el Presidente y/o el Comisario. t. En definitiva, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar sus problemas de carácter social, financiero y administrativo. - **ARTÍCULO DOCE: RESOLUCIONES.**

Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este estatuto, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. - **ARTÍCULO TRECE: PROCEDIMIENTO, QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN.** - **Trece punto uno. Procedimiento.**-. En todo lo que respecta al procedimiento para convocar reuniones de la Junta General de Accionistas, a la concurrencia de los accionistas y del comisario se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Trece punto dos. Del Quórum de Instalación.** La Junta General de Accionistas requerirá para instalarse en primera convocatoria, la presencia de aquellos accionistas cuyas acciones representen al menos el sesenta por ciento (60%) del

capital pagado, las juntas generales se instalarán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Para tratar aquellos asuntos para los que la Ley de Compañías determina que puede haber hasta una tercera convocatoria, la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con la presencia de aquellos accionistas cuyas acciones representen al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado, en estos casos las juntas generales se instalarán en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes. **Trece Punto Tres.**

De las Decisiones de la Junta General de Accionistas. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los accionistas presentes.-

ARTÍCULO CATORCE: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad reunirse y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General de Accionistas está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO QUINCE: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con

0200005



Notario Navas D.
Cajiao Ecuador

numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta General de Accionistas y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.-

CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. e. Cualquier otra actividad y/o decisión que le fuere delegada por la Junta General de Accionistas.

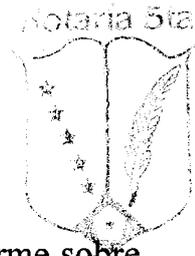
ARTÍCULO DIECISIETE: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para el período de tres años pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO DIECIOCHO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de 3 años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General de Accionistas sea incompatible con las actividades de la Compañía.-

ARTÍCULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente

General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTÍCULO VEINTE: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. f. Presentar a la Junta General de Accionistas Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas proyecto de programa de trabajo y presupuesto anual para actividades, gastos generales y pago de sueldos, para cada año calendario.- **CAPITULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y

0000006



Notario Navas D.
Quito Ecuador

presentará a la Junta General de Accionistas Ordinaria un informe sobre el cual la Junta General de Accionistas deberá pronunciarse. Para ser

Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía, y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.-

CAPITULO VII: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTÍCULO VEINTIDOS:

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer cada ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año calendario, y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que será llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado.-

ARTÍCULO VEINTITRES: REPARTO DE UTILIDADES.-

A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General de Accionistas para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.-

CAPITULO VIII: ARTÍCULO VEINTICUATRO:

DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada

de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.-

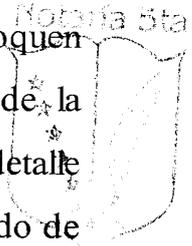
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-

Accionista	Capital Suscrito y Pagado	Número de Acciones
Jairo Dueñas Orjuela	USD 9.900	99
Gustavo Daniel Álvarez	USD 100	1
TOTAL	USD 10.000	100

Se deja expresa constancia de que ambos accionistas extranjeros realizan una inversión extranjera directa. **DECLARACIONES:** El firmante de la presente escritura pública es el representante de los accionistas fundadores de la Compañía, quienes por su intermedio declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones.- a. En virtud de las particulares constantes en las declaraciones que anteceden los accionistas facultan a los doctores Bruno Pineda y Natalia Almeida, para que cualquiera de ellos obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la

030007

Compañía, quedando así mismo facultados cualquiera de ellos para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoquen a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía.- b. Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo vigésimo séptimo, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital". Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR BRUNO PINEDA CORDERO ABOGADO CON MATRICULA TREINTA Y TRES CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

[Signature]
Carlos A. Salazar Toscano
cc. 170216854.0

[Signature]
Jairo Dueñas Orjuela
CC# 171605210-3

Notaria 5ta

[Signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE ELECTORES
 IDENTIFICACION ECUATORIANA

CIUDADANIA 170216859-0

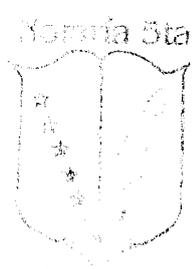
SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 ABRIL 1949

003-1 0415 04239 R

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Salazar

Correa 3ta
 Luis Francisco Nevas D.
 Quito Ecuador

EQUATORIANA***** E324312222

CENSADO LIDIA PERCE

EDUCACION DR. JURISPRUDENCIA

JOSÉ SALAZAR

MARIA TOSCANO

QUITO 25/07/2002

25/07/2011

BEN 0294036



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

185-0173 NÚMERO 1702168590 CÉDULA

SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON

CHALUPICRUZ PARROQUIA

Salazar

F. PRESIDENTA DE LA JUNTA



Quito, 19 de mayo de 2011

Señor doctor
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Ciudad

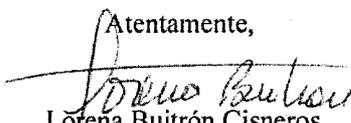
De mi consideración,

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de **PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, decidió reelegirlo para el cargo de GERENTE de la Compañía, por el periodo de dos años.

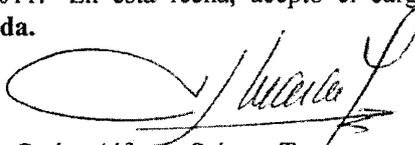
De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Compañía, reformado y codificado mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2008, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 5 de febrero de 2009, a usted le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero del mencionado Estatuto codificado.

PBP Representaciones Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 7 de enero de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de enero de 1994.

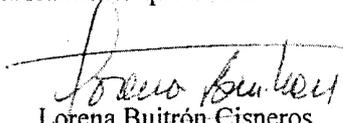
Atentamente,


Lorena Buitrón-Cisneros
Secretaria de la Junta

Quito, 19 de mayo de 2011.- En esta fecha, acepto el cargo de Gerente de PBP Representaciones Cía. Ltda.


Carlos Alfonso Salazar Toscano
C.C. 170216859-0

Quito, 19 de mayo de 2011.- En esta fecha, certifico que el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano aceptó el nombramiento que antecede.


Lorena Buitrón-Cisneros
Secretaria de la Junta

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **7220** del Registro de Nombramientos Tomo No. **142**

Quito, a **-2 JUN 2011**




Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101888 abierta el Viernes, 09 de Marzo de 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. la cantidad de DIEZ ML DOLARES 00/100, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>JAIRO DUEÑAS OREJUELA</u>	<u>\$9,900.00</u>
<u>GUSTAVO DANIEL ALVAREZ</u>	<u>\$100.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$10,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA RENAZZO PLAZA

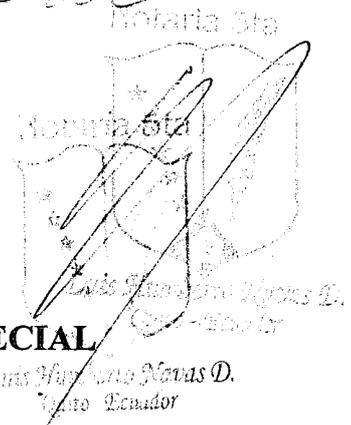
QUITO, Viernes, 09 de Marzo de 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

36700

0000010



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

Gustavo Daniel Álvarez

A FAVOR DE:

PBP Representaciones Cia. Ltda.

CUANTIA: INDETERMINADA

³
DÍ COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinticuatro de febrero del dos mil doce, ante mí doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor Gustavo Daniel Álvarez. El compareciente es de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, pero de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de reconocer doy fe y me solicita eleve a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: El Poderdante, Gustavo Daniel Álvarez (en adelante el

“Poderdante”), un ciudadano de nacionalidad argentina, domiciliado en Buenos Aires, Argentina, pero de paso por esta ciudad, mayor de edad y de estado civil casado, por este medio otorga poder a favor de PBP Representaciones Cia. Ltda., (la “Apoderada”), una compañía limitada constituida al amparo de las leyes del Ecuador y con domicilio en Quito, para efectuar los siguientes actos y ejercerlos en nombre y representación del Poderdante: 1. Para actuar como apoderada en la constitución de una compañía en la República del Ecuador, en la cual el Poderdante actuará como accionista, con poder suficiente, como en derecho se requiere para convenir con los términos de la escritura de constitución que debe otorgarse en el Ecuador. 2. Para llevar a cabo todo tipo de actos legales que tengan lugar en el territorio del Ecuador, con suficiente poder para comparecer ante las autoridades ecuatorianas para la obtención de permisos o aprobaciones, registros de inversión extranjera, y los demás requerimientos necesarios para la constitución de compañías en el Ecuador y su inscripción en el Registro Mercantil. 3. Para suscribir parte del capital, recibir, una vez constituida, los títulos o certificados correspondientes y en general para suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de una compañía en Ecuador. 4. Para abrir la o las cuentas de integración de capital que sean necesarias para la constitución de una compañía en el Ecuador, en el banco que sea de su confianza. 5. Adicionalmente la Apoderada representará al Poderdante en las Juntas de Accionistas de las compañías ecuatorianas de las que el Poderdante sea o llegue a ser accionista o socio. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este acto.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que el compareciente lo acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que

0200011

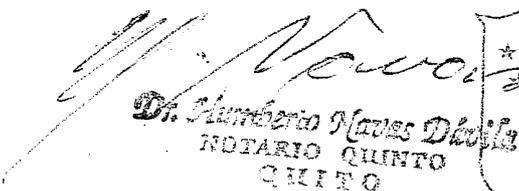
está firmada por el doctor Bruno Mauricio Pineda Cordero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil trescientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador


Gustavo Daniel Álvarez

Pasaporte número 16542788N

Notaria 5ta


D. Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0300012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413997
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO MARTINEZ MARIA DEL CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 8:58:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Humberto Navas Dávila
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

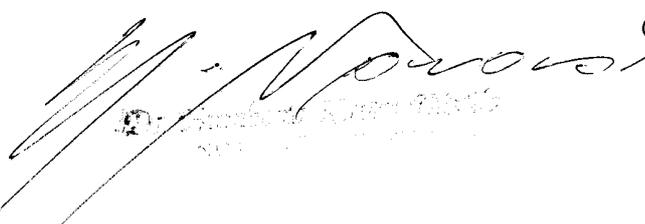
Luis Humberto Navas D.
Luis Humberto Navas D.
Luis Navas



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA 00013

NOTARIA
QUINTA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.001666 dictada por la Doctora
4 Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica
5 de Compañías Subrogante, de fecha 29 de Marzo
6 del 2012, se resuelve aprobar la constitución
7 de la compañía CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES
8 PETROLERAS S.A. CPP, de cuyo particular tomé
9 nota al margen de la escritura de Constitución
10 de la indicada compañía, celebrada ante mí,
11 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
12 Dávila, el 12 de marzo del 2012.- Quito, a dos
13 de abril del año dos mil doce.-
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

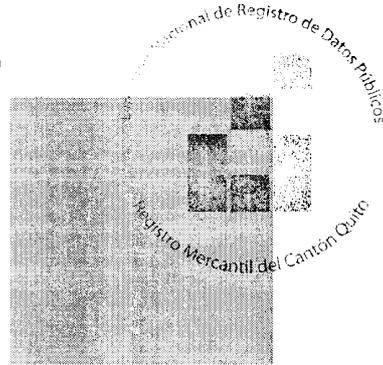
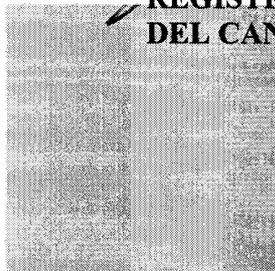



0300014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 29 de marzo del 2.012, bajo el número **1102** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A.CPP**”, otorgada el 12 de marzo del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13739.-** Quito, a nueve de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: Rubén Aguirre López





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13047

Quito, 18 MAY 2012

000015

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES Y PRESTACIONES PETROLERAS S.A. CPP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL